

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de FARYDE SUAREZ en contra de EUREKA INMOBILIARIA.
Rad.: 2018-00512-00.

1.- En atención a la precedente constancia secretarial junto con la excusa presentada por el señor ALEXANDER TORRES CALDERON no hay lugar a imponer multa por su inasistencia a la audiencia del 27 de mayo de 2021.

2.- Por otro lado, al apoderado de la parte opositora NICOLAS ALFONSO HAYEK CARDENAS, se impone multa de 5 smmmlv de conformidad con lo indicado por el inc. 5 No. 4 del artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, pues el apoderado, aunque alegó haber reiniciado al poder otorgado en diligencia de secuestro nunca se allegó tal renuncia con el lleno de los requisitos legales.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _23/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ en contra de DAVID FAURICIO
AREVALO CASANOVA. Rad.: 2021-00119-00.

1.- Por cumplir con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 93 del C.G.P. y de conformidad con lo solicitado por la parte demandante se **ADMITE** la reforma de la demanda solicitada por la parte demandante y en consecuencia se procede a librar mandamiento de pago en los siguientes términos en contra de DAVID FAURICIO AREVALO CASANOVA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ

2. Por concepto de capital acelerado la suma de \$44.918.879 del pagaré N°359705730.

2.1.-Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$499.075.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2020 de la obligación 359705730.

2.2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.2, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.-Por la suma de QUINIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 505.059.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020 de la obligación 359705730.

2.3.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.3, desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.-Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 511.116.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2020 de la obligación 359705730.

2.4.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.4, desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.-Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 517.245.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2020 de la obligación 359705730.

2.5.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.5, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6.-Por la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 523.448.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020 de la obligación 359705730.

2.6.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.6, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.7.-Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 529.725.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020 de la obligación 359705730.

2.7.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.7, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.8.-Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 536.077.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020 de la obligación 359705730.

2.8.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.8, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.9.-Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOSMIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 542.505.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020 de la obligación 359705730.

2.9.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.9, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bmc

2.10.-Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$ 549.011.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2021 de la obligación 359705730.

2.10.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 2.10, desde el 06 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.11.-Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 555.594.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021 de la obligación 359705730.

2.11.1. Por los intereses morator2.11, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Notificar este auto a la demandada conforme a los Art. 290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

4. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _23/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00237-00.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C. G. P., y verificada la notificación de la parte demandada RONALD ANDERSON GIL LOZADA quien dentro del término legal para pagar y excepcionar guardaron silencio se procederá a continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución a favor de a SCOTIABANK COLPATRIA, y en contra de RONALD ANDERSON GIL LOZADA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 18 de mayo de 2021.
2. ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.
3. LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _23/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00241-00.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C. G. P., y verificada la notificación de la parte demandada MANUFACTURAS IMPECA S.A.S. y ALVARO PEÑA GORDILLO quienes dentro del término legal para pagar y excepcionar guardaron silencio se procederá a continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MANUFACTURAS IMPECA S.A.S. y ALVARO PEÑA GORDILLO, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 20 de mayo de 2021.
2. ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.
3. LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _23/06/2021_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00291-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio y 422 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de JORGE ENRIQUE TORRENTE ARMENTA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 254933728:

1. \$82.346.903 por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el No.1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago calculados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas vencidas del pagaré referenciado y sus intereses corrientes:

Cuota N°	Vencimiento	Capital	Intereses
1	18/07/2020	\$0	\$931.234
2	18/08/2020	\$0	\$931.234
3	18/09/2020	\$27.963	\$903.270
4	18/10/2020	\$234.222	\$697.012
5	18/11/2020	\$236.180	\$695.054
6	18/12/2020	\$238.154	\$693.080
7	18/01/2021	\$240.145	\$691.089
8	18/02/2021	\$242.152	\$689.082
9	18/03/2021	\$244.176	\$687.058
10	18/04/2021	\$246.217	\$685.017
11	18/05/2021	\$248.275	\$682.959

4. Por los intereses de mora causados respecto de cada las cuotas relacionadas en la pretensión primera y sobre el capital de estas, a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha en que las mismas se hicieron exigibles y hasta que se dé solución de pago.

Sobre el pagaré No. 454129005

5. \$11.488.207 por concepto de capital adeudado.

6. Por los intereses de mora causados respecto del pagaré N°454129005 a la tasa máxima legal autorizada, a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible, esto es, a partir del día 20 de mayo de 2021 y hasta que se dé solución de pago
7. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
8. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
9. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
10. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. N° 350-96396 y 350-96376 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué (Tol). Oficiese.
11. RECONOCER a JEDNY GALLEGO CARMONA como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _046_ hoy _23/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de banco caja social en contra de JOSE WILLIAM ALVAREZ ALMANZA. Rad.: 2010-00584-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante quien solicita la aplicación de la figura contenida en el artículo 317 del C.G.P., desistimiento tácito, al no haber logrado la retención del vehículo objeto de medida cautelar, se procederá a denegar lo requerido, pues el argumento esbozado no es suficiente para tener por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 1 (requerimiento para cumplimiento de cargas procesales) o 2 (inactividad del proceso). Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de decreto de desistimiento tácito de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _46_ hoy _23/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal MARI LUZ LEMUS TORRES en contra de YESID DIAZ GUATERO y otros. Rad.: 2021-00248-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, se procede a admitir la precedente demanda, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación observando el procedimiento especial de primera instancia consagrado en los artículos 375 Código General del Proceso.

TERCERO: Se ORDENA noticiar a la parte demandada YECID DIAZ GUATERO, FLOR DIAZ GUALTERO, NUZIA DIAZ GUALTERO, ROSALBA GUALTERO, NEXI DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020. Remítase copia de la demanda.

CUARTO: Se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-141995

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en los términos del artículo 368 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.

SEXTO: SE ORDENA la instalación de una vaya de conformidad a lo indicado por el artículo 375 del C.G.P. en el inmueble objeto de pertenencia.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER a ENRRIQUE ARANGO HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante MARIA LUZ LEMUS DE TORRES, de conformidad con el mandato conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _46_ hoy _23/06/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal de responsabilidad contractual de MARIA SANTOS MOSCOSA LOZANO en contra de ANA MILENA GARZON CAICEDO. Rad.: 2021-00256-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, se procede a admitir la precedente demanda, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación observando el procedimiento VERBAL de primera instancia consagrado en los artículos 377 No. 11 y 17 No. 6 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ORDENA noticiar a la demandada ANA MILENA GARZON CAICEDO en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020. Remítase copia de la demanda.

CUARTO: Se ORDENA a la parte demandante constituir caución correspondiente al valor de \$8.366.900 previo a inscribir la medida cautelar solicitada.

QUINTO: RECONOCER a ASRÚBAL JAVIER GARCÍA TOVAR como apoderado judicial de la parte demandante MARÍA SANTOS MOSCOSO LOZANO., de conformidad con el mandato conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _46_ hoy _23/06/2021_.

SECRETARIA, ___Jinneth Rocío Martínez___

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Verbal reivindicatorio de NURY BARRAGAN SUAREZ en contra de ABEL ANDRES MEDINA SEPULVEDA y ANTONIO VANEGAS MOSCOSO.
Rad.: 2021-00293-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- La pretensión 2 contentiva en la demanda no indica el tipo de intereses que se cobra y el valor indicado en la misma no está contentiva en el título valor, por lo que debe determinarse de manera clara las razones que dan origen al valor que se pretende.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.
2. RECONOCER a CRISTHIAN H`EMANUEL JARAMILLO MUÑOZ como apoderada judicial del demandante de NURY BARRAGAN SUAREZ en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _23/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo. Radicación 1980-02892-00

En atención a la solicitud elevada por la señora MERCEDES CABALLERO CAMPOS a través de la señora MARIA NUBIA CABALLERO CALLEJAS y verificada que la primera cuenta con interés dentro del asunto a pesar de no ser parte dentro del proceso como consta en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 350-13096, se procederá a dar aplicación a lo regulado por el artículo 597 No. 10 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada por este Despacho se registró el 17 de octubre de 1980 y la constancia secretarial que antecede, por medio de la cual se constata que luego de las gestiones correspondientes no se halló el expediente de la referencia.

Por lo que se ordenará que por secretaría se proceda a fijar aviso que debe ir firmado por la titular de este Despacho por el término de 20 días para que cualquier sujeto pueda ejercer sus derechos. De igual manera se ordenará la publicación de dicho documento en la página de la rama judicial y la remisión de dicho aviso a través de los canales de comunicación del consejo superior de la judicatura. Vencido dicho término se procederá a tomar las decisiones correspondientes frente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

En consecuencia, de todo lo anterior, el Juzgado,

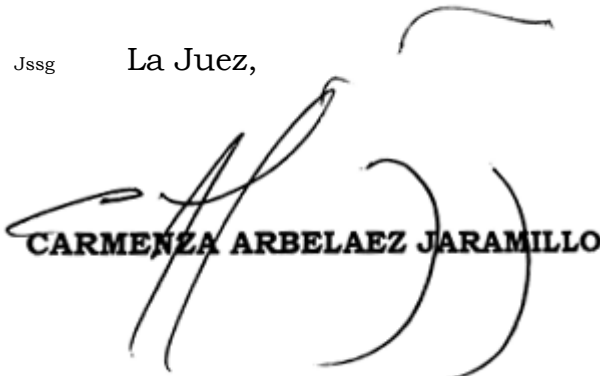
RESUELVE

- 1.- DAR aplicación a lo regulado por el artículo 597 No. 10 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR que por secretaría se proceda a fijar aviso que debe ir firmado por la titular de este Despacho por el término de 20 días para que cualquier sujeto pueda ejercer sus derechos, la publicación de dicho documento en la página de la rama judicial y la remisión de dicho aviso a través de los canales de comunicación del consejo superior de la judicatura. Vencido dicho término se procederá a tomar las decisiones correspondientes frente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _23/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Ref. verbal. Radicación 2020-00348-00

Continuando con el trámite del proceso y dando aplicación a lo regulado por el artículo 90 del C.G.P., se indica que, a través de auto del 12 de noviembre de 2020 se requirió al actor para que allegara una serie de documentos los cuales no se allegaron con el escrito de subsanación lo que impide determinar la cuantía del proceso.

En consecuencia, de todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda.
- 2.- DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _23/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCOLOMBIA S.A. VS LEONCIO DIAZ
MACHADO Radicación No:2011-00085**

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el Superior Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, según decisión de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), cuaderno de segunda instancia.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BEATRIZ PEÑA TRUJILLO VS
SUCESION DE ARGEMIRO HOYOS TOVAR Radicación No:2014-00123**

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad comunicando la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.350-194193 y comunicado mediante oficio 0612 del 21 de febrero de 2020 por el Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué.

El Inmueble fue adjudicado por valor de \$125.081.600.00, a BEATRIZ PEÑA TRUJILLO, identificada con la C.C.NO.36.271.970. YINETH MARITZA PEÑA TRUJILLO, identificada con la C.C.NO.28.552.911 y VANESSA FAJARDO PEÑA identificada con la C.C.NO.1.110.562.571.

El bien adjudicado cuenta con un área de 4 hectáreas y se identifica con ficha catastral No.00-04-0037-0113-000, y matrícula inmobiliaria No.350-194193.

El inmueble se identifica según el dictamen presentado por el auxiliar de la justicia por los siguientes linderos: por el Norte; con un bosque natural de la finca de Jorge Luis Olaya Gil, Álvaro Sánchez, hacienda el bosque, por el Sur; con la quebrada La Tusa de por medio con el barrio la Gaviota en una extensión de 250 metros aproximadamente. Por el Oriente; con la quebrada Manantial, de por medio con nuevos habitantes sin título y la hacienda El Bosque, por el Occidente; con Jorge Luis Olaya Gil con un predio agrícola con monte de porte mediano y alto. Punto de cierre.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

BMe CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SOCIEDAD DIAZ A UNO S.A.S. VS
OSCAR CELIO MEJIA PRIETO Radicación No:2016-00402**

Lo solicitado en forma virtual por el demandado sobre la terminación del proceso, se deja en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

De otra parte se insta a las partes para que presenten una liquidación adicional del crédito.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS JUAN
CARLOS RODRIGUEZ SAAVEDRA Radicación No:2019-00201**

Atendiendo lo solicitado por la Doctora ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, aceptar la renuncia presentada al poder inicialmente conferido, por el representante del BANCO POPULAR S.A.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LILIA DONCEL CARDENAS VS DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS Radicación No:2019-00375

Teniendo en cuenta el certificado de tradición arrimado se desprende del mismo que el vehículo de placa **FQN-193** de propiedad de **DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS** tiene prenda a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 462 del C. G. del Proceso ordena citarlo para que haga valer o no su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los diez (10) días siguientes a su citación la cual se hará como lo disponen los artículos 290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el memorialista, se ordena oficiar a la SIJIN sección AUTOMOTORES, para que procedan a la retención del vehículo de placa **FQN-193** de propiedad de **DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS**, y lo dejen a disposición de este despacho para los fines pertinentes.

En lo referente al vehículo de placa MKN-68E, se requiere al interesado aporte el certificado de tradición del vehículo referenciado, ya que allega es el RUNT.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LILIA DONCEL CARDENAS VS DIEGO FERNANDO CUMBE BASTIDAS Radicación No:2019-00375

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y ejerciendo el control de legalidad se procede a corregir el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte en su numeral segundo inciso b), que la ordena de oficiar a la policía nacional para que llegue copia de la denuncia por perdida o robo con incidente No.HR-73-001-2019-2665 del 14 de julio de 2019, esta prueba es solicitada por la parte demandante y no como allí se indicó.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS
SANDRA MILENA SANCHEZ YATE Radicación No:2019-00457**

Atendiendo lo requerido por la parte demandante y teniendo que no hay lugar a ejercer control de legalidad se niega toda vez que no existe auto del 19 de noviembre de 2020, como tampoco constancia secretarial controlando termino sobre recurso presentado sobre el auto que aprobó las costas.

Así mismo es de aclarar al memorialista que el auto que aprobó la liquidación de costas em su inciso segundo tiene fecha 14 de julio de 2020, sin objeción alguna.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.46__ de hoy 23-06-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS JAIME
HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA Y MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE
Radicación No:2021-0015**

En relación a las peticiones virtuales de la parte demandante se le advierte que en los relacionado a la notificación de la demanda MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE, la misma ya está notificada por conducta concluyente según auto del 20 de mayo de 2021, así mismo con auto de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares requeridas. Por lo anterior no hay lugar a acceder a lo solicitado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GIOVANNY LESMES QUINTERO VS
JOSE FERNANDO BUITRAGO GUATIVA Radicación No:2021-0028**

Atendiendo la solicitud vista en forma virtual, el Despacho, al tenor del art. 92 del C.G.P., ORDENA la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) ARMANDO CALDERON PEREZ Y
NORMA CONSTANZA TORRES GOMEZ VS BLANCA N MANCERA GARAY Y
OTROS Radicación No:2021-00232**

Por la cuantía este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto. Según el certificado de catastro el inmueble está avaluado en la suma de \$374.030.000.00

Por lo anterior remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea sometido al reparto de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BANCO FINANDINA S.A. VS WILLIAM MENDEZ MEJIA Radicación No:2021-00257

Subsanada como fue y como quiera que este juzgado es competente, el Juzgado

RESUELVE:

1º.) **ADMÍTASE** la presente solicitud la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

2º.) Ordenase la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

VEHÍCULO

MARCA: NISSAN

MODELO: 2018

PLACA: DVM-663

COLOR: ROJO PERLADO

SERVICIO: PARTICULAR

NO. DE MOTOR: HR16868504N

CILINDRAJE: 1598

CLASE CAMIONETA

LINEA: KICKS

SERIE 3N8CP5HD1ZL457871

CHASIS 3N8CP5HD1ZL457871

Ofíciase a la policía nacional sección automotores para proceda a la retención del vehículo arriba anunciado y lo dejen a disposición de este despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la empresa demandante BANCO FINANDINA S.A., por intermedio de su apoderado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

BME

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

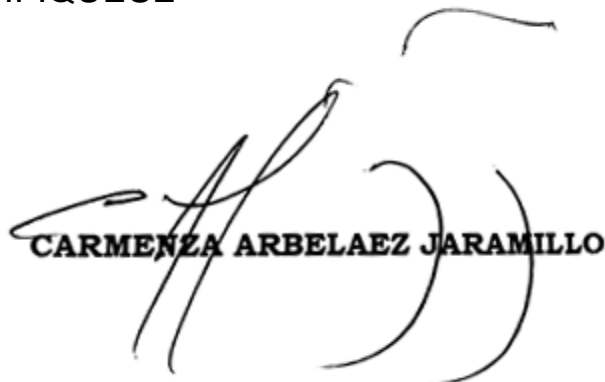
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOOMEVA S.A. VS FERNANDO
PINZON QUINTERO Radicación No:2021-00262**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial se aclara el numeral tercero del auto de fecha 01 de junio de 2021 en el sentido que el apellido del demandado es PINZON y no PINZO.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS
FABIO CASTRO SANCHEZ Radicación No:2021-00286**

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

De acuerdo al pagare arrimado como soporte de la demanda y lo relacionado en los hechos debe aclarar el número de pagare indicado en las pretensiones de la demanda.

De otra parte, debe indicar desde y hasta que fecha se generaron los intereses de plazo, anunciados en su pretensión 1.2.

Reconocer al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la empresa demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No.46__ de hoy 23-06-2021.</p> <p>SECRETARIA _____</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO SUCESION DE LIDIA MARCELA LEON MORALES VS CAUSANTE
SUSANA MANIOS DE VARGAS Radicación No:2021-00288**

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

Previo a verificar si procede lo solicitado por la parte interesada mediante apoderado judicial, se debe aclarar la dirección correcta del inmueble materia de controversia pues la escritura indica una dirección diferente a la mencionada en los documentos o poderes que otorgan los herederos para la venta de los derechos herenciales.

Reconocer al Doctor JAIRO TOLOZA SIERRA, como apoderado judicial de la interesada LIDIA MARCELA LEON MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.46__ de hoy 23-06-2021.

SECRETARIA _____